

Cooperativa de Viviendas «Derios», de Bilbao (Vizcaya).
Cooperativa de Viviendas «Etxalde», de Galdácano (Vizcaya).

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Imos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

ORDEN de 28 de julio de 1969 por la que se modifican las de 28 de junio de 1912 y 28 de abril de 1924 sobre mercado dominical en Chantada (Lugo).

Imos. Sres.: Por Reales Ordenes de 28 de junio de 1912 y 28 de abril de 1924 fué declarado tradicional el mercado dominical que se celebraba en la villa de Chantada (Lugo), a los efectos y como excepción a la Ley de 3 de marzo de 1904.

La variación de las circunstancias desde aquellas fechas aconseja la modificación de tales disposiciones, accediendo a la petición formulada por los elementos interesados y favorablemente informada por los Organismos competentes, de que cierre el comercio los domingos, a excepción de los que coincidan con los días 5 y 21 de cada mes, en que se celebran ferias en la mencionada localidad.

En méritos de lo expuesto, a virtud de lo preceptuado en el artículo 16 del Reglamento de 21 de enero de 1941, para aplicación de la Ley de 13 de julio de 1940, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se modifican las Reales Ordenes de 28 de junio de 1912 y 28 de abril de 1924, que declararon tradicional el mercado dominical de la villa de Chantada, a los efectos y como excepción de la Ley de 3 de marzo de 1904, y, en consecuencia, queda sin efecto la autorización a virtud de aquéllas existente para la apertura en domingo de los establecimientos mercantiles de venta de artículos prohibida en dicho día, excepto los domingos y fiestas equiparadas a ellas que coincidan con los días 5 y 21 de cada mes.

2.º La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de julio de 1969.

ROMEO GORRIA

Imos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Trabajo.

ORDEN de 28 de julio de 1969 por la que se deroga la de 30 de mayo de 1923 sobre mercado dominical en Redondela (Pontevedra).

Imos. Sres.: Por Real Orden de 30 de mayo de 1923 fueron declarados tradicionales, a efectos de la excepción del descanso dominical, los mercados que se celebraban en Redondela (Pontevedra) los domingos y las ferias de los días 6 y 21 de cada mes, concediéndose a los dependientes de comercio un día de descanso a la semana, en compensación de lo trabajado en domingo.

La profunda variación de las circunstancias desde aquella fecha, aconseja la derogación de tal disposición, accediendo a la petición en tal sentido formulada por la Organización Sindical, con la que se muestran conformes los Organismos y Entidades interesadas y la mayoría de los industriales y comerciantes de la localidad, y teniendo en cuenta que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes informa que la supresión de los mercados dominicales en Redondela y el consiguiente cierre de los establecimientos mercantiles no afectará al normal abastecimiento de dicha localidad y su comarca.

En méritos de lo expuesto, a virtud de lo preceptuado en el artículo 16 del Reglamento de 25 de enero de 1941, para aplicación de la Ley de Descanso Dominical de 13 de julio de 1940, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se deroga la Real Orden de 30 de mayo de 1923 que declaró tradicionales los mercados dominicales y las ferias de los días 6 y 21 de cada mes en Redondela, y, en consecuencia, queda sin efecto la autorización para que puedan abrir en domingos y fiestas los establecimientos mercantiles de venta de artículos prohibida en tales días.

2.º La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de julio de 1969.

ROMEO GORRIA

Imos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 30 de julio de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 35, promovido por «The Ohio Oil Company» contra resolución de este Ministerio de 16 de noviembre de 1964.

Imo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 35, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «The Ohio Oil Company» contra resolución de este Ministerio de 16 de noviembre de 1964, se ha dictado con fecha 11 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «The Ohio Oil Company» contra Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, que denegó la inscripción de la marca número cuatrocientos tres mil novecientos ochenta y siete, «M-Marathon», para distinguir aceites y grasas lubricantes; aceites asfálticos para firmes de carreteras, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la misma como conforme a derecho, absolviendo a la Administración Pública de todos y cada uno de los pedimentos del suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas del actual recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1969.

LOPEZ BRAVO

Imo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de julio de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.538, promovido por don Juan Abelló Pascual, contra resolución de este Ministerio de 22 de junio de 1965.

Imo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.538 interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Juan Abelló Pascual, contra resolución de este Ministerio de 22 de junio de 1965, se ha dictado con fecha 2 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de junio de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del mismo primero de agosto, que al decidir recurso de reposición, confirmó otro del mismo Organismo, de cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, concediendo el registro de la marca «TBCODAN», para distinguir un preparado analgésico, número trescientos noventa y cinco mil setecientos setenta y uno, a nombre de «Rando, Laboratorios Inc.», residente en ochenta y cuatro-cuarenta, ciento uno, St. Street Richmond Hill, dieciocho, Nueva York (Estados Unidos); cuyos acuerdos, al estar dictados en conformidad con el Ordenamiento Jurídico, declaramos válidos y subsistentes; no se hace expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1969.

LOPEZ BRAVO

Imo. Sr. Subsecretario de este Departamento.